SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0181-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Cristiana Nuevo Comienzo 2da. de Corintios 5:17, con domicilio en el cantón y provincia de Loja 2

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0121-ACUERDO Se expide el Código de Ética 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0258-R Se expiden los lineamientos para la delegación de atribuciones a la Dirección de Asuntos Deportivos 24

MINEDEC-VD-2026-0259-R Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo..... 33

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:

ACESS-ACESS-2026-0029-R Se designa a la Mgs. Jessica Alexandra Zapata Salagata, en calidad de Delegada Provincial ACESS - Napo 43

ACESS-ACESS-2026-0030-R Se delega a la Ps.Cl. María Fernanda Valladarez Astudillo, en calidad de Delegada Provincial Suplente ACESS – El Oro ... 51

Año II - Nº 407 - 59 páginas
Quito, miércoles 11 de noviembre de 2026

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0181-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

"Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.".

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-9612-E, de fecha 22 de diciembre 2025, por medio del cual el señor Ángel Oswaldo Faican Chimbo, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA NUEVO COMIENZO 2DA. DE CORINTIOS 5:17,** (Expediente Nro. XB-25-087)**,** solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de revisión Nro. MDG-DRMS-SNEG-2026-046-I de 25 de septiembre de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la

personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA CRISTIANA NUEVO COMIENZO 2DA. DE CORINTIOS 5:17.** Con domicilio principal en las calles Manuel Iñiguez Nro. 33-86 y Héctor Eguiguren, parroquia Carigan, cantón Loja, provincia de Loja, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Loja, provincia de Loja.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0121-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numerales 4 y 8, de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes primordiales del Estado: *"Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, (…) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (…)";*

Que, el artículo 11 numeral 2, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";*

Que, el artículo 83, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (…) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (…)";*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: (...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley; ; (…) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (…)";*

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257, de 27 de febrero de 2023, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos;

Que, la Norma de Control Interno 100-01, denominada "Control Interno", establece: *"El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos.";*

Que, la Norma de Control Interno 100-02, denominada "Objetivos del control interno", entre sus objetivos, contempla: "*Promover la eficacia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de operaciones, bajo principios éticos y de transparencia.*"; *"Cumplir con las disposiciones normativas, generales y específicas, aplicables a la gestión de la entidad."*; y, *"Garantizar el establecimiento de atribuciones y competencias claras y precisas, que permitan verificar responsabilidades individuales en la ejecución de las operaciones de la entidad."*;

Que, la Norma de Control Interno 100-03, denominada "Responsables del control interno", establece: *"El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias."*;

Que, la Norma de Control Interno 200-01, denominada "Integridad y valores éticos", establece: *"La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 337, de 22 de julio de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 609, de 26 de julio de 2024, se aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2030, de cumplimiento obligatorio para las instituciones que conforman la Función Ejecutiva, orientada a promover una cultura de integridad, ética, transparencia y legalidad en el servicio público, en concordancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, justicia e instituciones sólidas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin, ratificó dicha designación;

Que, la Política Nacional de Integridad Pública constituye un instrumento orientador de la conducta de las servidoras y los servidores públicos, encaminado a fortalecer la cultura de integridad institucional y promover el cumplimiento de los principios y valores éticos en el ejercicio de la función pública; para tal efecto, en su Línea Estratégica 6, denominada "Desarrollo de capacidades institucionales en la prevención y lucha contra la corrupción y sus competencias", establece, en la acción 6.2, lo siguiente: *"Promover la construcción participativa de principios de comportamiento e integridad del servidor público, códigos de ética e integridad, que identifiquen los valores y principios comunes que representan al servicio público (…)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 249, de 30 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 554, se transformó la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, responsable de coordinar, gestionar, dar seguimiento y evaluar la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A, de 24 de febrero de 2025, la Secretaría General de Integridad Pública expidió la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), como instrumento técnico-operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública;

Que, mediante Acuerdo No. PR-SGIP-2025-0002-A, de 23 de abril de 2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 29, de 30 de abril de 2025, la Secretaría General de Integridad Pública expidió la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva, que establece los pasos para la construcción del Código de Ética y los elementos esenciales que debe contener;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0004-A, de 24 de abril de 2025, la Secretaría General de Integridad Pública expidió la Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva, de aplicación obligatoria para todas las instituciones que conforman la Función Ejecutiva;

Que, mediante Informe técnico jurídico Nro. MDI-SCD-DAI-2025-0028 de 02 de diciembre de 2025, se emite el pronunciamiento respecto de la creación del Código de Ética del Ministerio del Interior que en su parte pertinente señala: *"VI.- RECOMENDACIONES 6.1.Se recomienda la implementación del Código de Ética en el Ministerio del Interior y que la misma sea apoyada por la Máxima autoridad de esta Cartera de Estado, así como los diferentes niveles directivos de la Institución. 6.2.El código de ética debe ser claro, conciso y fácil de*

entender para todos los miembros de la institución; esto asegura que se cumpla correctamente. 6.3.Una vez implementado el código, se recomienda realizar las socializaciones y capacitaciones dirigidas a todos los servidores públicos pertenecientes al Ministerio del Interior sobre el contenido y la importancia del mismo.";

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SCD-2025-1380-MEMO de 04 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Combate al Delito remite la propuesta de *"Código de Ética, para el Ministerio del Interior", mismo que en su parte pertinente señala: "(…) se pone en su consideración el proyecto del 'Código de Ética', a fin de que se sirva disponer su aceptación y posterior remisión al señor Ministro del Interior para la aprobación correspondiente y la continuidad del trámite respectivo (…)";*

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0009-MEMO de 05 de enero de 2026, la Coordinación General Jurídica remite el Informe jurídico de viabilidad del instrumento normativo, denominado *"Código de Ética"*, para el Ministerio del Interior, orientado a fortalecer la integridad, la transparencia y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública. Estas acciones contribuirán a asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, el fortalecimiento del control interno y la consolidación de una gestión pública eficiente, transparente y orientada al interés general.";

Que, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Ética Institucional del Ministerio del Interior, celebrada el 20 de octubre de 2026, se aprobó por unanimidad de los miembros, la propuesta de Código de Ética, conforme consta en el Acta de la Sesión de la misma fecha, la cual fue puesta en conocimiento del suscrito por parte de la Secretaría del Comité; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, esta Cartera de Estado.

ACUERDA:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- Declaración de la Máxima Autoridad.- El Ministerio del Interior reconoce que la integridad pública constituye un pilar fundamental para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, la confianza ciudadana y el adecuado ejercicio de la función pública. En este contexto, el presente Código de Ética expresa el compromiso institucional de promover una cultura organizacional basada en la ética pública, la transparencia, la legalidad, la responsabilidad, la rendición de cuentas, el respeto a los derechos humanos y la mejora continua.

Como máxima autoridad institucional, se asume el compromiso de liderar con el ejemplo, promoviendo una gestión pública íntegra, transparente, eficiente y orientada al interés general; fomentando que todas las decisiones y actuaciones institucionales se desarrollen con honestidad, imparcialidad, objetividad y responsabilidad, en estricto cumplimiento de la Constitución de la República, la ley y los principios que rigen el servicio público.

El presente Código de Ética constituye una herramienta de gestión institucional destinada a orientar la conducta de las autoridades, servidoras, servidores, trabajadores y demás personas comprendidas en su ámbito de aplicación, fortaleciendo la cultura de integridad, la prevención de la corrupción y la confianza de la ciudadanía en el Ministerio del Interior.

Se invita a todas las personas que forman parte de esta Cartera de Estado a asumir el presente Código como una guía permanente para el ejercicio de sus funciones, reafirmando nuestro compromiso de servir a la ciudadanía con ética, vocación de servicio, transparencia y responsabilidad.

Artículo 2.- Misión institucional. - El Ministerio del Interior ejerce la rectoría de la seguridad ciudadana, protección interna y control del orden público, y dirige las políticas, planificación, regulación, gestión y control de sus órganos regulados, con el propósito de preservar el libre ejercicio de los derechos, libertades fundamentales y garantías de las personas; así como la democracia y la participación ciudadana en un marco de confianza, convivencia pacífica, tranquilidad y paz social, a través del fortalecimiento de la gestión especializada en prevención y combate de la violencia, delincuencia común y crimen organizado.

Las autoridades, servidoras, servidores, trabajadores y demás personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Código contribuirán al cumplimiento de la misión institucional mediante una actuación íntegra, responsable, objetiva, imparcial, transparente y orientada al servicio de la ciudadanía, observando en todo momento los principios y valores previstos en este instrumento.

Artículo 3.- Visión institucional. - El Ministerio del Interior se proyecta como un sólido referente en la emisión y ejecución eficiente de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y control del orden público, garantizando los derechos humanos, la democracia, la seguridad y la convivencia ciudadana, en articulación con las entidades territoriales del Estado a nivel nacional.

Para alcanzar esta visión institucional, las autoridades, servidoras, servidores, trabajadores y demás personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Código promoverán una cultura organizacional basada en la integridad pública, la ética, la transparencia, la legalidad, la innovación, la mejora continua y la vocación de servicio, fortaleciendo la confianza ciudadana y la legitimidad institucional.

Artículo 4.- Contexto institucional. - El Ministerio del Interior, como organismo rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, desarrolla funciones estratégicas para el Estado ecuatoriano relacionadas con la gobernabilidad democrática, la convivencia pacífica, la prevención de la violencia y el delito, el combate al crimen organizado, la protección interna, la seguridad pública y la coordinación interinstitucional para la garantía de derechos y libertades fundamentales. Estas competencias se ejecutan a través de los procesos gobernantes, sustantivos, de asesoría y de apoyo previstos en el Estatuto Orgánico institucional.

La naturaleza de las competencias institucionales y el impacto de sus decisiones en la seguridad, los derechos de las personas y la confianza ciudadana exigen que las actuaciones de sus autoridades, servidoras, servidores, trabajadores y demás personas vinculadas al Ministerio se desarrollen bajo los más altos estándares de integridad, legalidad, objetividad, transparencia, confidencialidad, responsabilidad, diligencia y respeto irrestricto a los derechos humanos.

El fortalecimiento de una cultura organizacional basada en la ética pública y la integridad constituye un elemento esencial para prevenir riesgos de corrupción, fortalecer el ambiente de control institucional, promover la transparencia y consolidar una gestión pública eficiente y orientada al interés general.

Artículo 5.- Objetivo y Finalidad.- El presente instrumento tiene por objeto establecer y promover los principios, valores, deberes, compromisos y estándares de conducta que deberán observar las autoridades, servidoras, servidores, trabajadores y demás personas comprendidas en su ámbito de aplicación, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades institucionales.

Su finalidad es fortalecer una cultura institucional basada en la integridad pública, la ética, la transparencia, la legalidad, la responsabilidad y el servicio al interés general; promover la prevención de la corrupción y de los conflictos de interés; orientar la toma de decisiones frente a dilemas éticos; fortalecer el ambiente de control interno; y contribuir al cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos del Ministerio del Interior.

Artículo 6.- Compromiso de liderazgo.- Las autoridades del Ministerio del Interior, en todos los niveles jerárquicos y ámbitos de gestión institucional, asumirán el compromiso de liderar con el ejemplo, actuando con integridad, transparencia, responsabilidad, objetividad y respeto irrestricto al ordenamiento jurídico y a los derechos humanos, promoviendo una cultura organizacional basada en la ética pública y el servicio al interés general.

El liderazgo ético constituye un elemento esencial para la consolidación de una cultura institucional de integridad y deberá reflejarse en la toma de decisiones, el ejercicio de las competencias institucionales, la gestión de los recursos públicos y las relaciones laborales e interinstitucionales.

Las autoridades y quienes ejerzan cargos directivos promoverán ambientes laborales respetuosos, inclusivos y libres de cualquier forma de discriminación, violencia, acoso o represalia, fomentando el diálogo, la corresponsabilidad, la transparencia y la mejora continua de la gestión institucional.

Artículo 7.- Alineación con la Política Nacional de Integridad Pública y la normativa aplicable.- El presente Código de Ética se expide en cumplimiento de la Política Nacional de Integridad Pública y de la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva, constituyéndose en uno de los instrumentos institucionales destinados a fortalecer la cultura organizacional

basada en la integridad, la transparencia y la prevención de la corrupción.

Su implementación contribuirá al cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento de la ética pública, la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora continua de la gestión institucional, conforme a los lineamientos emitidos por la Función Ejecutiva en materia de integridad pública.

La interpretación y aplicación del presente Código observará los principios, lineamientos y buenas prácticas en materia de ética pública, integridad institucional, transparencia, rendición de cuentas y gestión de riesgos de integridad, promoviendo su actualización y mejora continua conforme a la evolución del marco normativo y de las necesidades institucionales.

El presente Código guarda correspondencia con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y los estándares ISO 37001 (antisoborno) e ISO 37301 (cumplimiento).

Artículo 8.- Proceso participativo, difusión y mejora continua.- El Código de Ética del Ministerio del Interior fue elaborado mediante un proceso participativo e interdisciplinario, con la intervención del Comité de Ética Institucional de las unidades administrativas competentes y de las servidoras y servidores del Ministerio del Interior, considerando criterios técnicos, jurídicos, administrativos y de gestión institucional, así como las directrices emitidas por la Función Ejecutiva en materia de integridad pública y ética institucional.

El Ministerio del Interior promoverá mecanismos permanentes de difusión, socialización, capacitación y fortalecimiento institucional dirigidos a las autoridades, servidoras, servidores, trabajadores y demás personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Código, con el propósito de fomentar su conocimiento, apropiación y cumplimiento efectivo.

Asimismo, las unidades administrativas competentes impulsarán procesos periódicos de seguimiento, evaluación y actualización del presente instrumento, a fin de asegurar su adecuación al marco normativo vigente, a las necesidades institucionales y a los riesgos de integridad identificados en el ejercicio de las competencias institucionales, promoviendo la mejora continua de la gestión ética institucional.

CAPÍTULO II
GENERALIDADES Y ALCANCE

Artículo 9.- Ámbito de aplicación y sujetos obligados.- Las disposiciones del presente Código de Ética son de cumplimiento obligatorio para las autoridades, servidoras y servidores públicos, trabajadoras y trabajadores, así como para todas las personas que, bajo cualquier modalidad jurídica, contractual o administrativa, ejerzan funciones, presten servicios o desarrollen actividades en el Ministerio del Interior o en representación de esta Cartera de Estado.

El presente Código será aplicable, entre otros, a:

a) Las autoridades de libre nombramiento y remoción;

b) Las servidoras y servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público;

c) Las trabajadoras y trabajadores sujetos al Código del Trabajo;

d) Las personas contratadas bajo cualquier modalidad prevista en el ordenamiento jurídico vigente;

e) El personal en comisión de servicios, las y los pasantes, practicantes, becarios y personal en formación;

f) Las y los consultores, asesores y personal externo que participe en procesos institucionales o tenga acceso a información institucional;

g) Las personas que integren comités, mesas técnicas, órganos colegiados, equipos de trabajo o instancias de coordinación institucional; y,

h) Cualquier otra persona que actúe en nombre, representación o por delegación del Ministerio del Interior.

Las obligaciones previstas en el presente Código serán aplicables en la medida en que resulten compatibles con la naturaleza jurídica de la relación existente con la institución y sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

El presente Código rige la conducta de las personas señaladas desde el inicio de su vinculación con el Ministerio del Interior hasta su desvinculación definitiva.

Artículo 10.- Ámbito de conducta, conocimiento y cumplimiento. - Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Código deberán observar sus disposiciones en el ejercicio de sus funciones, durante el desempeño de sus actividades institucionales y en todas aquellas actuaciones vinculadas con el cumplimiento de sus responsabilidades o que puedan incidir en la confianza pública, la imagen institucional o los intereses del Ministerio del Interior.

Todas las personas sujetas al presente instrumento tienen la obligación de conocer, comprender, aplicar y promover los principios, valores y estándares de conducta establecidos en este Código, así como participar en las actividades de difusión, capacitación y fortalecimiento institucional que se desarrollen en materia de ética pública e integridad institucional.

El presente Código rige también las relaciones con la ciudadanía y usuarios, contratistas y proveedores y otras entidades públicas, así como las actuaciones en el ámbito privado cuando estas puedan, de manera real y demostrable, afectar negativamente la reputación, la credibilidad o la confianza en la institución.

El desconocimiento del presente Código no exime del cumplimiento de las obligaciones éticas derivadas del ejercicio de funciones públicas ni de las responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11.- Definiciones.- Para la adecuada interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Código de Ética, se establecen las siguientes definiciones, las cuales deberán ser observadas por todas las personas comprendidas en su ámbito de aplicación:

a) Código de Ética.- Instrumento normativo institucional que establece principios, valores, normas de conducta y directrices éticas que orientan el comportamiento de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, con el fin de promover una cultura de integridad, transparencia, responsabilidad y servicio al interés general.

b) Ética.- Conjunto de principios y valores que orientan la conducta humana hacia lo correcto, lo justo y lo razonable, conforme a la recta razón y al respeto de la dignidad de las personas. En el contexto organizacional, implica promover una cultura basada en normas morales que fomenten la justicia, la transparencia y la legalidad.

c) Ética Pública.- Conjunto de principios y estándares de comportamiento que deben regir la actuación de quienes ejercen funciones públicas, orientados a garantizar la probidad, la transparencia, la integridad y la primacía del interés general sobre el interés particular. La ética pública fortalece la confianza ciudadana y promueve una administración pública al servicio de la colectividad.

d) Valores.- Referentes éticos institucionales que orientan la conducta y la toma de decisiones de las servidoras y servidores públicos. Constituyen cualidades y principios deseables que promueven el respeto a la dignidad humana, la convivencia armónica, la excelencia en el servicio y el compromiso con los fines institucionales.

e) Probidad.- Actuación honesta, íntegra y recta en el ejercicio de funciones públicas, caracterizada por la coherencia entre los principios éticos y la conducta observada, así como por el manejo transparente y responsable de los recursos públicos.

f) Conflicto de intereses.- Situación en la cual los intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra naturaleza de una servidora o servidor público pueden influir, o parecer influir, de manera indebida en el cumplimiento objetivo e imparcial de sus funciones, afectando la toma de decisiones en detrimento del interés público.

g) Interés público.- Conjunto de fines y objetivos orientados al bienestar general de la sociedad, cuya satisfacción constituye la razón de ser de la administración pública. En el ejercicio de funciones públicas, el interés público prevalece siempre sobre intereses individuales o particulares.

h) Corrupción.- Uso indebido del cargo, funciones o recursos públicos para obtener beneficios personales o para terceros, en contravención de los principios de legalidad, integridad y probidad, afectando el interés colectivo y la confianza ciudadana en la institucionalidad pública.

i) Servidoras y servidores públicos.- Todas las personas que, bajo cualquier modalidad de vinculación, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Ministerio del Interior, sea de nombramiento, contrato, libre designación o cualquier otra forma prevista en la normativa vigente, y que están obligadas al cumplimiento del presente Código de Ética.

CAPÍTULO III
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, VALORES, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 12.- Principios.- Los principios que rigen el presente Código de Ética constituyen directrices obligatorias de conducta para las servidoras y servidores del Ministerio del Interior, orientadas a fortalecer una cultura de integridad, transparencia y servicio al interés general, conforme al marco constitucional y legal vigente.

a) Igualdad y no discriminación. - Se garantizará un trato igualitario, digno y respetuoso a todas las personas, sin distinción de etnia, género, edad, orientación sexual, religión, condición socioeconómica, discapacidad u otra condición. Este principio implica asegurar la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo a los servicios institucionales, en observancia de los derechos humanos y la normativa vigente.

b) Compromiso institucional y vocación de servicio.- Las servidoras y servidores públicos actuarán con alto sentido de pertenencia y responsabilidad hacia la institución, la sociedad y el Estado ecuatoriano. El compromiso institucional supone actuar con diligencia, profesionalismo y proactividad, superando el mero cumplimiento formal de obligaciones, orientando su accionar al logro de los objetivos estratégicos del Ministerio y al bienestar colectivo.

c) Lealtad institucional.- La lealtad se manifiesta en la actuación coherente, honesta y de buena fe en el ejercicio de funciones públicas, priorizando el interés general sobre intereses particulares. Este principio fortalece la confianza institucional, el trabajo colaborativo y el respeto a la jerarquía administrativa dentro del marco de la legalidad.

d) Respeto y trato digno.- Las servidoras y servidores públicos deberán actuar reconociendo la dignidad inherente de toda persona, promoviendo relaciones basadas en la cortesía, la tolerancia, la empatía y el diálogo constructivo. El respeto constituye un pilar fundamental para la convivencia institucional y la adecuada prestación de los servicios públicos.

e) Responsabilidad y uso eficiente de recursos públicos. - Las servidoras y servidores públicos responderán por sus actos y decisiones en el ejercicio de sus funciones, administrando con eficiencia, transparencia y probidad los recursos públicos asignados. Este principio comprende la obligación de cumplir los objetivos institucionales con calidad, prevenir actos de corrupción y promover prácticas sostenibles que protejan el ambiente y el patrimonio público.

f) Legalidad.- Implica actuar con apego a la Constitución, leyes y reglamentos para el desarrollo de sus actividades.

g) Imparcialidad.- Capacidad de actuar con objetividad en el ejercicio de la función pública.

h) Probidad.- Actuar con rectitud, integridad, honradez en cada decisión, actividad o acción, en el ejercicio de las funciones o responsabilidades.

i) Acceso a la información pública.- Respetar y cumplir el derecho de acceso a la información garantizando la transparencia en la gestión pública.

j) Buen trato y amabilidad.- Las servidoras y servidores públicos, trabajadores y toda persona que ejerza un cargo público, tienen la obligación de brindar un trato gentil, amable y educado a las personas que requieren sus servicios.

k) Servicio público. - Prioriza el interés general sobre cualquier interés particular, tiene como finalidad

garantizar el bien común.

l) Protección del patrimonio público.- Utilizar de manera eficiente y transparente los recursos y bienes del Estado.

m) Rendición de cuentas.- Ser responsables y transparentes en la gestión de los recursos durante el cumplimiento de las funciones públicas, para fortalecer la confianza pública.

o) Prevención de conflictos de interés.- Evitar situaciones que puedan comprometer la imparcialidad y la objetividad en el ejercicio de las funciones públicas.

p) Promoción de la ética.- Fomentar una cultura organizacional basada en principios éticos y de legalidad, mediante la sensibilización y la capacitación continua.

Artículo 13.- Valores. - Los valores institucionales constituyen referentes éticos que orientan la conducta de las servidoras y servidores públicos del Ministerio del Interior y fortalecen la cultura organizacional basada en la integridad, la responsabilidad y el servicio al interés general.

Estos valores deben ser observados en todas las actuaciones institucionales, decisiones administrativas, relaciones laborales y en la prestación de servicios a la ciudadanía, consolidando un criterio unificado de comportamiento acorde con la misión y competencias del Ministerio del Interior.

Los valores que rigen la actuación institucional son los siguientes:

a) Transparencia. - Implica actuar con apertura, claridad y veracidad en la gestión pública, garantizando el acceso a la información conforme a la normativa vigente y promoviendo una cultura de rendición de cuentas.

Las servidoras y servidores públicos deberán adoptar decisiones fundamentadas, documentadas y alineadas al principio de legalidad, manteniendo una política de cero tolerancia frente a actos de corrupción, conflicto de interés o uso indebido de recursos públicos.

b) Colaboración. - Consiste en promover relaciones laborales basadas en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento de las capacidades individuales, integrando esfuerzos, conocimientos y experiencias para el cumplimiento eficaz de la misión institucional.

La colaboración fomenta un ambiente de confianza y corresponsabilidad, facilitando la coordinación interinstitucional y el trabajo articulado entre áreas y niveles desconcentrados.

c) Liderazgo ético. - Se refiere a la capacidad de influir positivamente en los equipos de trabajo mediante el ejemplo, la coherencia entre el decir y el hacer, y la toma de decisiones responsables y participativas.

El liderazgo institucional implica fomentar espacios de diálogo, promover la participación técnica en la toma de decisiones y orientar la gestión hacia el interés público, fortaleciendo la cultura de integridad.

d) Empatía y trato humano. - Consiste en reconocer y comprender las necesidades, realidades y expectativas de las personas, actuando con sensibilidad, respeto y vocación de servicio.

La empatía se traduce en un trato digno, cordial y considerado tanto hacia la ciudadanía como hacia los compañeros de trabajo, fortaleciendo la confianza institucional y la calidad del servicio público.

e) Trabajo en equipo. - Implica mantener una actitud permanente de cooperación y solidaridad institucional, articulando capacidades y recursos para alcanzar los objetivos estratégicos del Ministerio del Interior.

El trabajo en equipo supone comunicación efectiva, corresponsabilidad en los resultados, apoyo mutuo y compromiso con el logro de metas comunes, tanto a nivel interno como en coordinación con otras entidades del Estado.

f) Honestidad. - Consiste en actuar con rectitud, probidad y coherencia moral en el ejercicio de funciones públicas.

La honestidad se refleja en el manejo responsable y transparente de los bienes, fondos y recursos públicos, en la veracidad de la información proporcionada y en la prohibición absoluta de recibir beneficios indebidos en razón

del cargo.

g) Integridad. - Actuar con ética y transparencia en todas nuestras acciones, cumpliendo los valores, principios y normas para mantener y dar prioridad a los intereses públicos.

h) Legalidad. - Respetar y cumplir las leyes y regulaciones vigentes a fin de fortalecer el Estado Constitucional de derechos y la seguridad jurídica.

i) Justicia. - Actuar con imparcialidad, garantizando el ejercicio de derechos y el acceso a los servicios públicos por cada una de las personas, bajo los principios de igualdad y no discriminación.

j) Eficiencia. - Optimizar los recursos o gasto público asignado en la prestación de servicios a la sociedad.

Artículo 14. - Comportamiento de los servidores. - El presente capítulo establece los estándares de conducta que deben observar las servidoras y servidores públicos del Ministerio del Interior en el ejercicio de sus funciones, en sus relaciones laborales internas y en su interacción con la ciudadanía y demás instituciones del Estado.

La actuación institucional deberá regirse por los principios y valores previstos en este Código, asegurando que el desempeño diario de las funciones públicas se oriente al servicio del interés general, al respeto de los derechos fundamentales, a la legalidad, a la integridad y a la transparencia.

Si bien este Código contempla lineamientos generales de comportamiento y criterios para la prevención de conductas contrarias a la ética pública, no es posible prever todas las situaciones que puedan presentarse en el ejercicio de la función pública. En consecuencia, las servidoras y servidores públicos deberán aplicar en todo momento su criterio ético, actuar con prudencia y responsabilidad, y priorizar el interés público sobre cualquier interés particular.

Cuando se presenten dudas respecto a la conducta adecuada o ante la existencia de un posible conflicto ético, las servidoras y servidores públicos deberán consultar a su superior jerárquico o a la instancia institucional competente en materia de integridad, a fin de garantizar una actuación conforme a la normativa vigente y a los principios establecidos en este Código.

Artículo 15.- Deberes de los servidores. - Con el propósito de fortalecer una cultura institucional sustentada en la legalidad, la integridad y el servicio al interés general, las servidoras y servidores públicos del Ministerio del Interior deberán observar y cumplir estrictamente la Constitución de la República del Ecuador, las leyes orgánicas y ordinarias, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normativa vigente aplicable al ejercicio de sus funciones, actuando dentro del marco de sus competencias y atribuciones legales.

En el desempeño de sus responsabilidades deberán garantizar que el interés público prevalezca sobre cualquier interés personal, familiar, económico o de otra naturaleza, asegurando decisiones objetivas, imparciales y orientadas al bienestar colectivo.

Asimismo, tendrán la obligación de prevenir, identificar y denunciar actos u omisiones que vulneren los principios de la ética pública, colaborando activamente en la implementación y fortalecimiento de mecanismos institucionales de integridad y prevención de la corrupción.

Deberán velar por la administración eficiente, transparente y responsable de los recursos, bienes y fondos públicos asignados, evitando su uso indebido, desperdicio o afectación, y garantizando su adecuada conservación y custodia.

Al inicio de su gestión, y cada vez que la situación se presente, informarán a su superior inmediato o a la Dirección de Administración del Talento Humano sobre cualquier situación que pueda constituir un conflicto de interés, actual o potencial.

Finalmente, deberán denunciar por los canales institucionales correspondientes cualquier infracción a normas de interés público, especialmente aquellas que impliquen vulneraciones a derechos humanos o actos de corrupción, sin perjuicio de las garantías de protección previstas en la normativa vigente.

Artículo 16.- Compromisos institucionales.- El Ministerio del Interior, en el marco de la Política Nacional de Integridad Pública y en observancia de la Constitución de la República del Ecuador, asume los siguientes compromisos para garantizar la efectiva implementación y cumplimiento del presente Código de Ética:

a) Garantizar la difusión permanente del contenido, alcance y mecanismos de aplicación del presente Código, bajo la coordinación y liderazgo del Comité de Ética Institucional, promoviendo su conocimiento, apropiación y cumplimiento por parte de todas las servidoras y servidores públicos.

b) Implementar procesos continuos de capacitación, socialización y sensibilización en materia de ética pública, integridad, prevención de la corrupción y cumplimiento del marco normativo vigente, incluyendo leyes, reglamentos, normativa interna, misión, visión y objetivos institucionales.

c) Promover mecanismos eficaces de comunicación interna que contribuyan a consolidar un ambiente laboral basado en el respeto, la integridad, el compromiso, el trabajo en equipo, la responsabilidad social y la vocación de servicio, fortaleciendo una cultura organizacional orientada al interés público.

d) Incentivar el esfuerzo, el mérito y las buenas prácticas vinculadas al cumplimiento del presente Código, fomentando la excelencia institucional y una convivencia armónica entre las servidoras y servidores públicos.

e) Asegurar la entrega de información pública de manera oportuna, completa, veraz y comprensible, conforme a la normativa vigente sobre transparencia y acceso a la información, garantizando simultáneamente la protección de aquella información que tenga carácter reservado, confidencial o sensible conforme al ordenamiento jurídico.

f) Evitar los conflictos de interés que dificulten el servicio público.

g) No gestionar favores ni realizar gestiones que podrían constituirse en tráfico de influencias con el propósito de obtener un beneficio, para sí o para terceros.

h) Usar correctamente la información para resguardar su integridad y confidencialidad y no utilizarla para obtener un beneficio propio o de terceros.

i) Fomentar el uso eficiente de la jornada laboral para el cumplimiento de las funciones.

j) Respetar las funciones del personal inherentes al cargo y su jornada laboral.

k) Fomentar el buen uso de los bienes y recursos de la institución.

Artículo 17.- Orientaciones éticas. - Las servidoras y servidores públicos del Ministerio del Interior deberán orientar su conducta conforme a los principios de legalidad, integridad, transparencia, responsabilidad y servicio al interés público, observando las siguientes directrices éticas en el ejercicio de sus funciones:

a) Conducta profesional y desempeño institucional. - En el ejercicio de sus funciones, deberán mantener un comportamiento respetuoso, honesto, dialogante y comprometido, fortaleciendo la imagen institucional y el sentido de pertenencia. Su actuación deberá ser consciente, diligente y orientada al cumplimiento de la misión, visión, metas y objetivos estratégicos institucionales, en estricto apego a la Constitución de la República del Ecuador, la normativa vigente y los mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción.

b) Prevención y gestión del conflicto de intereses. - Las servidoras y servidores deberán actuar con independencia de criterio, imparcialidad y lealtad institucional.

En caso de identificarse un conflicto de intereses real, potencial o aparente, deberán abstenerse de intervenir en la decisión correspondiente e informar de manera inmediata a la autoridad competente, garantizando que el interés público prevalezca sobre cualquier interés personal o particular.

c) Igualdad de oportunidades y no discriminación. - El Ministerio promoverá un entorno laboral inclusivo y libre de discriminación. En consecuencia, las servidoras y servidores deberán garantizar igualdad de trato y oportunidades, sin distinción por razones de raza, etnia, sexo, identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, nacionalidad, ideología, opinión política, condición social o cualquier otra categoría protegida por la ley.

d) Relaciones laborales y ejercicio responsable de autoridad. - El ejercicio del poder y de las atribuciones jerárquicas deberá realizarse con integridad, respeto y responsabilidad.

Se prohíbe cualquier forma de violencia, acoso, abuso de autoridad o conducta que vulnere la dignidad física o

moral de las personas. Las relaciones laborales deberán basarse en el respeto mutuo, la cooperación y la convivencia armónica.

e) Desarrollo profesional permanente. - Las servidoras y servidores deberán procurar la actualización continua de sus conocimientos técnicos, jurídicos y de gestión, participando activamente en los procesos de formación institucional y aplicando los aprendizajes para la mejora continua del servicio público.

f) Equilibrio entre vida laboral y personal. - El Ministerio reconoce la importancia del equilibrio entre las responsabilidades laborales y la vida personal y familiar, promoviendo condiciones que favorezcan el bienestar integral de sus servidoras y servidores.
g) Uso ético y responsable de la información y comunicación. - La información institucional deberá ser manejada con veracidad, transparencia y responsabilidad, observando las siguientes reglas:

1. Información reservada y confidencial.- Es información reservada aquella que, por motivos de seguridad nacional, haya sido previamente declarada como tal por la autoridad competente. Es información confidencial aquella protegida por el derecho a la privacidad y a la intimidad de las personas. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.
2. Responsabilidad en su manejo.- Las servidoras y servidores son responsables de la gestión, custodia y protección de la información reservada y confidencial a la que accedan en razón de sus funciones, obligación que subsiste aun después de su desvinculación de la institución, conforme a la ley.
3. Uso de la información.- Se prohíbe utilizar la información reservada o confidencial para obtener beneficios personales o de terceros, o para perjudicar a la institución.
4. Protección de datos.- Las servidoras y servidores deberán salvaguardar la información contra accesos no autorizados, divulgación, alteración o destrucción, asegurando su integridad y disponibilidad, y dar a los datos personales el tratamiento previsto en la ley de la materia.
5. Consecuencias.- La divulgación o el uso indebido de información reservada o confidencial dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme al ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de la libre expresión deberán actuar con responsabilidad, respeto y sujeción al marco constitucional y legal.

h) Uso y protección de bienes y recursos públicos.- Los bienes, activos y recursos del Ministerio deberán utilizarse exclusivamente para fines institucionales, con criterios de eficiencia, racionalidad y transparencia, evitando cualquier uso indebido o personal.

i) Prevención del soborno y la corrupción.- Se prohíbe de manera absoluta ofrecer, prometer, solicitar o aceptar beneficios, pagos, dádivas o ventajas indebidas que puedan influir en la toma de decisiones.

j) Deber de denuncia.- Las servidoras y servidores que conozcan o tengan indicios razonables de conductas contrarias a la Constitución de la República del Ecuador, la ley o el presente Código, deberán informar oportunamente a su superior jerárquico o a la autoridad competente, a través de los canales institucionales establecidos.

k) Relaciones con terceros.- Las relaciones con proveedores, contratistas, entidades públicas, privadas y demás grupos de interés deberán regirse por los principios de transparencia, legalidad y respeto.

Se prohíbe mantener, a sabiendas, relaciones contractuales, comerciales o de beneficio con personas u organizaciones vinculadas a actividades ilícitas; toda relación de esa naturaleza deberá reportarse por el canal de denuncias.

l) Obsequios y beneficios indebidos.- Se prohíbe aceptar o entregar regalos, dádivas o beneficios relacionados con el ejercicio del cargo; la prohibición comprende obsequios, invitaciones, hospitalidades, donaciones y contribuciones políticas.

m) Rechazo al tráfico de influencias.- Se prohíbe utilizar conexiones personales o profesionales para obtener beneficios indebidos, influir en decisiones o favorecer a personas o grupos. Quien detecte un intento de tráfico de influencias deberá informarlo por el canal de denuncias, con garantía de confidencialidad y de no represalia.

n) Uso de la jornada laboral y del personal.- Se prohíbe ocupar tiempo de la jornada, utilizar al personal o emplear recursos institucionales para fines ajenos a la institución o para intereses personales.

CAPÍTULO IV
PREVENCIÓN DEL ACOSO, LA VIOLENCIA, LA DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA MUJER

Artículo 18.- Prohibición de acoso y violencia. - Se prohíbe toda conducta de hostigamiento sexual, acoso sexual, acoso laboral o cualquier otra manifestación de violencia contra cualquier persona, sea servidora, servidor, trabajador o usuario.

Artículo 19.- Actos de prevención. - En el marco de los principios de igualdad, respeto, dignidad humana e integridad institucional, las servidoras y servidores públicos del Ministerio del Interior deberán promover activamente la prevención y erradicación de toda forma de violencia contra la mujer, tanto en el ámbito laboral como en el ejercicio de sus funciones frente a la ciudadanía.

En cumplimiento de este deber ético, estarán obligados a:

a) Actuar con consideración, cortesía y equidad hacia las servidoras públicas y hacia todas las mujeres que interactúen con la institución, garantizando un ambiente laboral y de servicio libre de violencia, discriminación o desvalorización.

b) Actuar con respeto y empatía en todos los espacios institucionales, incluidos debates internos, reuniones de trabajo y espacios públicos o virtuales, incluso cuando existan desacuerdos, precautelando la integridad, dignidad y reputación de las mujeres.

c) Evitar cualquier acto, expresión o comportamiento que pueda constituir violencia, acoso, hostigamiento, discriminación o trato degradante hacia servidoras del Ministerio o usuarias externas, en cualquiera de sus formas, ya sea verbal, psicológica, simbólica, digital o física.

d) Comunicar de manera oportuna, responsable y por los canales formales establecidos, a través del canal de denuncias, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan, cualquier conducta presuntamente constitutiva de violencia, acoso, discriminación o trato degradante cometida por servidoras o servidores del Ministerio del Interior en contra de servidoras de esta Cartera de Estado o de usuarias externas.

Artículo 20.- Protección a la mujer. - El Ministerio del Interior, en observancia de la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, asume el compromiso ético e institucional de garantizar la protección efectiva de los derechos de las mujeres frente a toda forma de violencia, en cualquiera de sus modalidades.

Para el efecto, implementará mecanismos preventivos, de atención, acompañamiento y erradicación de la violencia, asegurando entornos laborales y de prestación de servicios públicos libres de discriminación, acoso, hostigamiento o cualquier manifestación que atente contra la dignidad humana.

Asimismo, promoverá de manera permanente procesos de capacitación, formación y sensibilización dirigidos a las servidoras y servidores públicos, incorporando un enfoque de género y de derechos humanos, orientado a fortalecer la prevención, detección temprana, atención adecuada y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO V
MEDIOS DE DENUNCIA, CONFIDENCIALIDAD Y SANCIONES

Artículo 21.- Medios de denuncia.- La presentación de denuncias podrá ser realizada por cualquier persona a través del Canal de denuncias seguro y anónimo del Ministerio del Interior, administrado por el Responsable Institucional de Cumplimiento, conforme al protocolo de gestión de denuncias.

Adicionalmente, las denuncias, consultas o comunicaciones relacionadas con presuntos actos irregulares, podrán ser remitidas a través del correo electrónico institucional denuncias.corrupcion@interior.gob.ec, sin perjuicio de otros mecanismos que el Ministerio del Interior habilite para tales fines, de conformidad con la norma técnica de aplicación vigente.

Artículo 22.- Confidencialidad del denunciante.- El Ministerio del Interior garantizará la confidencialidad de

la identidad y de la información proporcionada por cualquier persona que, de buena fe, comunique o denuncie presuntos incumplimientos, irregularidades o conductas contrarias a la normativa vigente, al presente Código o a los principios éticos que rigen la función pública.

Dicha confidencialidad será observada en todas las etapas del trámite correspondiente y su divulgación solo procederá cuando exista obligación legal, orden judicial o autorización expresa del denunciante, sin perjuicio de las acciones necesarias para la verificación, investigación o sustanciación administrativa que correspondan.

Artículo 23.- No represalia.- Ninguna persona que, de buena fe, denuncie o alerte presuntas irregularidades podrá ser objeto de represalia, hostigamiento, acción disciplinaria o trato discriminatorio por ese motivo. El Ministerio del Interior adoptará las medidas necesarias para proteger su seguridad e integridad, de conformidad con la ley.

Artículo 24.- Procedimiento de gestión de denuncias.- La gestión de denuncias comprenderá: a) Recepción y registro inmediato, con asignación de un código de seguimiento y protección de la identidad del denunciante; b) Análisis e investigación a cargo de un equipo especializado e imparcial, con independencia funcional, coordinado por el Responsable Institucional de Cumplimiento con las áreas competentes; c) Informe de la Dirección de Administración del Talento Humano junto con el Responsable Institucional de Cumplimiento, o del órgano competente, con hallazgos y recomendaciones; d) Conocimiento del Comité de Ética Institucional para las acciones correctivas y la derivación a la autoridad competente para la aplicación del régimen disciplinario; y, e) Información al denunciante y a las autoridades correspondientes sobre el seguimiento y los resultados, dentro de los límites de la confidencialidad.

Artículo 25.- Cumplimiento y régimen disciplinario.- El incumplimiento de los principios, valores, deberes y estándares de conducta previstos en el presente Código será puesto en conocimiento de la autoridad competente para el análisis correspondiente y, de ser el caso, para el inicio de las actuaciones administrativas o disciplinarias que procedan, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, Código del Trabajo y demás normativa vigente.

La determinación de responsabilidades y la imposición de sanciones se sujetarán al procedimiento legalmente establecido, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

La inobservancia de las conductas prohibidas o la violación de los principios y valores de este Código constituyen faltas éticas que, según su gravedad, pueden configurar faltas disciplinarias leves o graves conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público, y dar lugar a las sanciones allí previstas; en el caso de trabajadoras y trabajadores, se aplicará el Código del Trabajo. Cuando los hechos puedan constituir delito, se remitirán a la autoridad competente.

CAPÍTULO VI
SOBRE EL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Artículo 26.- Conformación del Comité. - La conformación del Comité de Ética Institucional es esencial para garantizar que la institución mantenga altos estándares de integridad y responsabilidad. Este Comité tiene la responsabilidad de asesorar, supervisar y tomar decisiones en situaciones éticas complejas, asegurando que las acciones y decisiones de la institución se alineen con sus principios y valores fundamentales. Para ser eficaz, debe estar compuesto por las servidoras y servidores públicos con perfiles y habilidades diversas, lo que permitirá aportar diferentes perspectivas y enfoques en la evaluación de los problemas éticos.

En este sentido, el Comité de Ética Institucional deberá ser un grupo transversal, interdepartamental, interdisciplinario, paritario e inclusivo promoviendo una colaboración constante entre distintas áreas de la institución. Este enfoque integral facilita una toma de decisiones más equitativa y completa, que permite abordar las cuestiones éticas desde múltiples dimensiones, favoreciendo soluciones más equilibradas y justas. Además, el Comité debe actuar como un modelo de comportamiento ético, promoviendo la sensibilización y capacitación continua dentro de la institución para fortalecer y construir una cultura de integridad y la confianza en los procesos de la institución.

Artículo 27.- Integrantes del Comité Institucional.- El Comité de Ética Institucional está conformado por los siguientes miembros:

- Máxima autoridad o su delegado; quién lo presidirá y tendrá voto dirimente;

- Coordinador (a) General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado;
- Director (a) de Administración de Talento Humano o su delegado;
- Coordinador (a) General Jurídico o su delegado;
- Un representante principal o su suplente de las servidoras y servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras y servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas.
- Responsable Institucional de Cumplimiento, especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto.

El Comité de Ética Institucional, será permanente y los miembros o sus delegados deberán de cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 28.- Atribuciones Generales del Comité.- El Comité de Ética Institucional es el órgano encargado de promover, supervisar y fortalecer la cultura de integridad dentro del Ministerio del Interior, garantizando la aplicación efectiva del presente Código de Ética. Para el cumplimiento de sus fines, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar su reglamento o manual interno de funcionamiento, estableciendo procedimientos claros, transparentes y acordes con estándares de buena gobernanza, rendición de cuentas y responsabilidad institucional.

b) Elaborar, aprobar y ejecutar el plan anual de trabajo, así como presentar informes semestrales de gestión a la máxima autoridad institucional.

c) Desarrollar, implementar y difundir el Código de Ética en todos los niveles administrativos y desconcentrados del Ministerio, promoviendo su conocimiento y aplicación obligatoria.

d) Absolver consultas en materia ética y orientar a las servidoras y servidores públicos frente a dilemas o situaciones relacionadas con la aplicación del Código.

e) Conocer, receptar y analizar denuncias sobre posibles vulneraciones al Código de Ética, garantizando procesos objetivos, confidenciales, reservados y técnicamente sustentados.

f) Analizar los casos puestos en su conocimiento y emitir recomendaciones, pudiendo:

1. Derivar los casos a la autoridad nominadora o instancia competente para la aplicación del régimen disciplinario previsto en la normativa vigente;
2. Recomendar medidas correctivas o preventivas orientadas a la mejora del comportamiento institucional; y,
3. Remitir los casos a instancias internas o externas competentes cuando los hechos pudieren configurar responsabilidades administrativas, civiles o penales.

g) Proponer e impulsar controles internos y medidas preventivas que permitan reducir riesgos de corrupción, conflictos de interés o vulneraciones éticas.

h) Desarrollar acciones permanentes de prevención de la corrupción, fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública y mejora de la calidad y eficiencia del servicio.

i) Promover procesos de capacitación y sensibilización en ética pública, integridad, prevención de la corrupción y deber de denuncia.

j) Reconocer e incentivar buenas prácticas y comportamientos éticos positivos dentro de la institución.

k) Formular propuestas de actualización y mejora continua del Código de Ética y de los procesos internos relacionados con la gestión de integridad institucional.

l) Recomendar a la administración institucional estrategias orientadas al fortalecimiento del comportamiento ético, con base en análisis estadísticos, evaluaciones internas y riesgos identificados.

m) Velar por la reserva, confidencialidad y protección de la información relacionada con los casos conocidos por el Comité, garantizando en todo momento el debido proceso, la presunción de inocencia y la protección del denunciante.

n) Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.

o) Las demás que establezcan las normas técnicas aplicables y la normativa vigente.

El Comité ejercerá sus funciones con independencia técnica, imparcialidad, objetividad y estricto apego al marco constitucional y legal vigente, asegurando que todas sus actuaciones se desarrollen bajo los principios de integridad, proporcionalidad y justicia administrativa.

Artículo 29.- Funciones del Presidente o su delegado(a).- La máxima autoridad del Ministerio del Interior o su delegado(a) ejercerá la presidencia del Comité de Ética Institucional y será responsable de garantizar su adecuado funcionamiento, liderazgo técnico y orientación estratégica en materia de integridad pública. Para el cumplimiento de este rol, tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité, organizando sus actividades conforme al plan de trabajo aprobado y asegurando el cumplimiento de sus objetivos.

b) Coordinar y supervisar la ejecución de las resoluciones, recomendaciones y medidas adoptadas por el Comité, promoviendo su implementación oportuna por parte de las instancias competentes.

c) Velar por el cumplimiento del presente Código de Ética, impulsando su observancia en todos los niveles institucionales.

d) Impulsar la elaboración y actualización de instrumentos complementarios que fortalezcan la cultura de integridad, tales como guías prácticas, lineamientos interpretativos o documentos que ejemplifiquen conductas adecuadas e inadecuadas.

e) Proponer mejoras normativas y de gestión interna que contribuyan al fortalecimiento del sistema institucional de integridad y a la prevención de riesgos éticos.

El Presidente o su delegado(a) ejercerá estas funciones con liderazgo ético, imparcialidad y responsabilidad institucional, garantizando que la actuación del Comité se desarrolle con independencia técnica, confidencialidad y respeto a los derechos de las partes involucradas.

Artículo 30.- Funciones de los miembros o sus delegados (as).- Las y los miembros del Comité de Ética Institucional, o sus delegados(as) debidamente designados, ejercerán sus funciones con independencia técnica, objetividad e imparcialidad, y serán responsables de:

a) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento del presente Código de Ética en todos los niveles institucionales, promoviendo una cultura de integridad y respeto a los principios de la ética pública.

b) Conocer y analizar, dentro del ámbito de sus competencias, las denuncias presentadas a través de los canales institucionales establecidos, relacionadas con presuntas vulneraciones al Código de Ética.

c) Participar activamente en el estudio y deliberación de los casos sometidos a consideración del Comité, aportando criterios técnicos y formulando recomendaciones fundamentadas en el marco normativo vigente y en los principios de debido proceso y presunción de inocencia.

d) Proponer medidas correctivas, preventivas o de mejora institucional derivadas del análisis de los casos conocidos, orientadas al fortalecimiento del comportamiento ético y la convivencia institucional.

e) Formular propuestas para la actualización, perfeccionamiento y mejora continua del Código de Ética, considerando la evolución normativa, los riesgos identificados y las buenas prácticas en materia de integridad pública.

f) Evaluar y proponer mejoras a los procedimientos internos del Comité, a fin de garantizar mayor eficiencia, transparencia y coherencia en su actuación.

g) Brindar asesoría técnica, dentro del ámbito de sus competencias, en materia de ética pública e integridad institucional, cuando así lo requiera la autoridad competente o el propio Comité.

Los miembros del Comité deberán actuar con responsabilidad institucional, confidencialidad y compromiso con los valores éticos que rigen la función pública, asegurando que sus decisiones y recomendaciones contribuyan al fortalecimiento del sistema institucional de integridad.

Artículo 31.- Funciones del Secretario o su delegado(a).- El Responsable Institucional de Cumplimiento ejercerá la Secretaría del Comité de Ética Institucional del Ministerio del Interior y actuará como órgano de apoyo técnico-administrativo, garantizando la adecuada organización, documentación y trazabilidad de las actuaciones del Comité. Para el cumplimiento de sus funciones, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité por disposición de la Presidencia, asegurando la oportuna notificación a sus miembros.

b) Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión, en coordinación con la Presidencia, incorporando los asuntos sometidos a conocimiento del Comité.

c) Levantar, registrar y custodiar las actas de las sesiones, garantizando que reflejen de manera fiel, objetiva y completa las deliberaciones, decisiones y recomendaciones adoptadas.

d) Realizar el seguimiento de los acuerdos, resoluciones y compromisos asumidos en las sesiones del Comité, informando periódicamente sobre su estado de cumplimiento.

e) Organizar y mantener el archivo físico y/o digital de los expedientes y documentación relacionada con las actuaciones del Comité, asegurando su adecuada conservación, confidencialidad y reserva.

f) Elaborar y gestionar los instrumentos técnicos, informes, matrices, registros y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Comité, garantizando estándares de calidad, transparencia y trazabilidad.

El Secretario o su delegado(a) deberá ejercer sus funciones con imparcialidad, diligencia y estricta confidencialidad, observando en todo momento los principios de integridad, debido proceso y protección de la información.

Artículo 32.- Responsable Institucional de Cumplimiento Titular.- El Responsable Institucional de Cumplimiento Titular es el servidor público de nivel jerárquico superior designado por la máxima autoridad de la institución, mediante acto administrativo motivado, encargado de liderar, coordinar, ejecutar y supervisar la gestión de cumplimiento normativo, integridad pública y prevención de riesgos de corrupción en la entidad.

Para su designación, deberá cumplir con el perfil profesional, requisitos y certificaciones establecidos en la normativa técnica vigente en materia de integridad pública. Ejercerá sus funciones con independencia técnica, objetividad y sin conflicto de intereses.

Para ser designados, el titular y el suplente deberán contar con la certificación de aptitud emitida por la autoridad de integridad pública de la Función Ejecutiva y, en el plazo máximo de un año desde su designación, obtener las certificaciones de los cursos impartidos por la Secretaría General de Integridad Pública; el incumplimiento de este requisito podrá dar lugar a la terminación de la designación. El acto de designación hará constar las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del cargo.

Artículo 33.- Responsable Institucional de Cumplimiento Suplente.- El Responsable Institucional de Cumplimiento Suplente es el servidor público de carrera designado por la máxima autoridad de la institución, mediante acto administrativo motivado, quien actuará en reemplazo del titular en caso de ausencia temporal o definitiva, y colaborará en la ejecución y seguimiento de la gestión de cumplimiento normativo e integridad institucional.

El Responsable Institucional de Cumplimiento Suplente deberá cumplir con los mismos requisitos, perfil profesional y certificaciones exigidos para el titular, y ejercerá sus funciones bajo los principios de independencia, objetividad y confidencialidad.

Artículo 34.- Son atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Responsable Institucional de Cumplimiento y de su Suplente. -

a) Subrogar al Responsable Institucional de Cumplimiento Titular en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia, con las mismas atribuciones y responsabilidades.

b) Apoyar en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, planes y procedimientos de cumplimiento normativo e integridad institucional.

c) Participar en la identificación, análisis y gestión de riesgos institucionales.

d) Colaborar en la administración del canal de denuncias y en la gestión de la información relacionada.

e) Apoyar en la ejecución de programas de capacitación y sensibilización en materia de integridad y cumplimiento.

f) Coordinar con las unidades administrativas para la correcta aplicación de la normativa vigente en materia de cumplimiento.

g) Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.

h) Informar oportunamente al titular o a la máxima autoridad sobre riesgos, incumplimientos o situaciones relevantes detectadas.

i) Las demás que le sean asignadas por la normativa vigente o por la máxima autoridad institucional en el ámbito de sus competencias.

El Responsable Institucional de Cumplimiento y su suplente cumplirán las responsabilidades y entregarán los productos previstos en la Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento, en los siguientes ámbitos: actualización normativa; conocimiento institucional; capacitación y sensibilización; gestión y fortalecimiento de la integridad institucional; gestión del Código de Ética; implementación de la Política Nacional de Integridad Pública y de las normas técnicas de integridad; gestión, monitoreo, control y evaluación de riesgos; gestión del canal de denuncias; coordinación interinstitucional; transparencia y rendición de cuentas; y coordinación con la autoridad de integridad pública de la Función Ejecutiva. Su inobservancia se sujetará al procedimiento y sanciones de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 35.- Duración de los miembros del Comité Institucional.- El Comité de Ética Institucional estará conformado por miembros de carácter permanente, en razón de los cargos que ejercen dentro del órgano colegiado.

El representante principal y su suplente de los servidores públicos serán designados por un período de un (1) año, improrrogable y no renovable, conforme a la normativa técnica vigente.

El Responsable Institucional de Cumplimiento Suplente será designado por un período de cinco (5) años, pudiendo renovarse por una sola vez. Únicamente dejará su designación por renuncia a su cargo en la institución o por remoción o destitución del cargo previo el correspondiente sumario administrativo.

Artículo 36.- Gestión del Comité de Ética Institucional. - El Comité de Ética Institucional se reunirá bimensualmente (cada dos meses) de forma ordinaria y, de manera extraordinaria, a petición motivada de uno o más de sus miembros y/o por convocatoria del presidente.

En el caso de que un miembro esté inmerso en un proceso en el que exista un posible caso de conflictos de interés, se deberá recusar en la toma de decisiones y la decisión será tomada por la mayoría simple del Comité.

Los lineamientos para identificar posibles conflictos de interés se regirán de acuerdo con la Norma Técnica para evitar el conflicto de interés en las instituciones de la Función Ejecutiva, que será emitida por la Secretaría General de Integridad pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Administración del Talento Humano elaborará el respectivo acuerdo de compromiso institucional y dispondrá su suscripción obligatoria por parte de todas las servidoras y servidores del Ministerio del Interior, mediante el cual dejarán constancia de su conocimiento y compromiso de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética.

SEGUNDA.- Para la socialización del presente Código de Ética, el Responsable Institucional de Cumplimiento, en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección de Comunicación Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutará las siguientes acciones:

a) Difundir el Código de Ética a través de los canales institucionales disponibles, mediante mecanismos que permitan garantizar su conocimiento por parte de las servidoras y los servidores públicos de la institución, incluidos quienes se incorporen posteriormente.

b) Publicar el Código en el sitio web institucional, para conocimiento de los usuarios internos y externos;

c) Capacitar, al menos una vez al año, a las servidoras y servidores sobre el contenido del Código y las buenas prácticas en materia de integridad; y,

d) Diseñar campañas comunicacionales dirigidas a la ciudadanía, difundidas a través de los canales de atención ciudadana, que contengan al menos los principios, las prohibiciones y el canal de denuncias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución del presente Código de Ética al Comité de Ética Institucional, en coordinación con las demás unidades competentes del Ministerio del Interior, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, adopten las acciones necesarias para asegurar el efectivo y estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, de las normas técnicas aplicables y de la demás normativa vigente, en observancia de los principios de legalidad, responsabilidad e integridad institucional.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa, la respectiva socialización, notificación y gestión para la publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el sitio web institucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-
Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG OVIEDO

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0258-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal l), señala: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna preceptúa: *"Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.";

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "*Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones*";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La Administración Pública actuará con apego al ordenamiento jurídico y garantizará seguridad jurídica a las personas en sus relaciones con esta. La*

actuación administrativa deberá ser coherente con actos precedentes en situaciones análogas y evitar cambios arbitrarios en los criterios interpretativos o en las actuaciones administrativas. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo prevé: *"La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dicta: *"(…) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.";*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: (…) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. (…)"*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición.";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo *dicta: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.";*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dicta: *"Concepto y elementos del Control Interno. - El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.";*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: *"Presunción de legitimidad. - Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario.";*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *"Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.";*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado preceptúa: "*Máximas autoridades, titulares y responsables. -Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) // 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les competa, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y, c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera*.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; […] d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley […] h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente; j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; (...)";*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *"Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbase a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: (...) c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.";*

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público dictamina: *"Responsabilidad administrativa. - La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.";*

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación precisa: *"El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación. Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo del deporte, educación física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado. Tiene entre sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas";*

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone: "El ente rector del deporte o quien haga sus veces tiene las siguientes atribuciones: // (...) 13. Ejercer, de manera desconcentrada, la competencia exclusiva para otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas, aprobar sus estatutos y posteriores reformas, y registrar sus directorios y representantes legales; con excepción de las Sociedades Anónimas Deportivas // (...) 14. Declarar excepcionalmente, una vez cumplido el debido proceso, la inactividad, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas. // 15. Intervenir excepcionalmente las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos // (...) 16. Disolver y liquidar a las organizaciones deportivas en los casos excepcionales que determine esta ley, en el marco del debido proceso. // (...) 32. Cumplir subsidiariamente con las actividades de las diferentes organizaciones deportivas cuando estas, injustificadamente no las ejecuten. // (...) 34. Todas las demás atribuciones que le confieren la presente ley y su reglamento.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025 dispuso lo siguiente: *"[...] a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. [...]";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dictaminó: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Super4ior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.";*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.";*

Que, mediante Decreto Nro. 191 de 27 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, el mismo que tiene por objeto: *"[...]*

desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, en su numeral 401-01, disponen: "*Separación de funciones y rotación de labores // La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. // La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad. // Para reducir el riesgo de error, el desperdicio, las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará el control de todas las operaciones clave a una sola persona o equipo; y, tampoco se mantendrá por periodos excesivos de tiempo a un servidor o empleado como responsable de dichas operaciones. // La máxima autoridad y los niveles directivos dispondrán la rotación de labores, siempre que existan los perfiles suficientes para realizar los movimientos de personal necesarios, caso contrario, deberán implementar actividades de control que permitan compensar la imposibilidad de realizar rotaciones*.";

Que, mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2025-175 de 09 de septiembre de 2025, el Ministerio del Trabajo aprobó el cambio de denominación de treinta y tres (33) puestos del Nivel Jerárquico Superior; y, la creación de cincuenta (50) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A, de 15 de mayo de 2026, dispone: *"(..)// 16. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos, registro de sus directorios, inclusión y exclusión de socios/filiales, procesos de disolución, reactivación y liquidación, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. 17. Aprobar estatutos, otorgar/ratificar personería jurídica, registrar directorios, representantes legales, sentar razón de socios/filiales, disolver, liquidar, declarar la inactividad y reactivación de organismos deportivos, así como actos administrativos de convalidación y rectificación. (...) 20. Suscribir los actos administrativos y de simple administración en los procesos de intervención a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos (...). 21. Inscribir administradores financieros (...). 48. Validar y certificar perfiles para asumir los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales, provisionales (...). 49. Designar y remover los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales y provisionales. (...) 56. Regular y emitir lineamientos para la transformación de organismos deportivos en sociedades anónimas deportivas dentro del ámbito de sus competencias, así como otorgar el registro de las mismas para poder participar en competencias oficiales y gozar de reconocimiento deportivo. (...) 61 Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que se desprendan de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su Reglamento (...)";*

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, dispone: *"El/la delegado/a podrá delegar, a través de lineamientos, las competencias previstas en el presente instrumento legal a los responsables de sus órganos subordinados, así como a los procesos desconcentrados, conforme a la necesidad institucional y con el propósito de optimizar la gestión administrativa, para cuyo efecto podrá emitir los lineamientos necesarios para la correcta aplicación del presente acuerdo."*;

Que, la Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, suscrita por la Coordinación General Administrativa Financiera, se refiere a lo siguiente: *"Conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60*

y Nro. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001. Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se designó a Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro de Deporte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante informe técnico de fecha 24 de septiembre del 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos concluyó: *"• El artículo 5 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A contiene la autorización expresa requerida por el artículo 72 numeral 2 del COA para delegar competencias que el Viceministro ejerce por delegación.// • La Dirección de Asuntos Deportivos, como órgano subordinado especializado en los procedimientos relativos a organizaciones deportivas, puede recibir el ejercicio de competencias y la facultad de suscribir las actuaciones administrativas para formar la voluntad administrativa conforme a los numerales 1 y 4 del artículo 69 del COA. // • La LODEFR y el Reglamento General vigente justifican individualizar las facultades de personería jurídica y estatutos, registros, Sociedades Anónimas Deportivas, ejecución, intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación, así como los actos de corrección que se deriven de las decisiones emitidas. // • Con los límites detallados en el presente informe, la delegación es viable y atiende los principios de competencia, eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, seguridad jurídica y responsabilidad."; y recomendó: "(…) expedir la resolución de delegación, a través de lineamientos de atribuciones al titular de la Dirección de Asuntos Deportivos, bajo las siguientes parámetros: //• Delegar a la Dirección de Asuntos Deportivos, única y exclusivamente, la facultad de conocer y sustanciar el proceso administrativo de intervención a organizaciones deportivas, de conformidad a la competencia del Viceministerio del Deporte, prevista en Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026- 00041-A. // • Delegar a la Dirección de Asuntos Deportivos los registros de directorio y actualizaciones de la Federación Provincial de Ligas Barriales y Parroquiales de Pichincha, la Federación Provincial del Deporte Estudiantil de Pichincha así como de organizaciones deportivas que tengan jurisdicción en el Cantón Quito, siempre que dicha jurisdicción no exceda el ámbito territorial detallado. Esto incluye, según corresponda, Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, matrices cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales así como clubes deportivos básicos, de conformidad con la distribución territorial y funcional prevista en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A. // Esta atribución de registrar directorios también comprenderá los trámites de registros de directorio y registros de representantes legales de las demás estructuras deportivas previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y que no se encuentren delegadas a las Unidades Desconcentradas, de conformidad a lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A. // • Delegar a la Dirección de Asuntos Deportivos los registros de administradores financieros de las organizaciones deportivas que no se encuentren delegadas a las Unidades Desconcentradas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDECMINEDEC-2026-00041-A. // El registro de administradores financieros se limitará a la verificación de los requisitos previstos en el artículo 162 del Reglamento General y a la emisión del acto registral correspondiente, respecto de las organizaciones deportivas cuya atención corresponda al nivel central, sin perjuicio de las competencias delegadas a las unidades desconcentradas. // • Delegar a la Dirección de Asuntos Deportivos el registro deportivo de las Sociedades Anónimas Deportivas a nivel nacional conforme a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física, y la Recreación, su Reglamento y la normativa aplicable. // • Delegar a la Dirección de Asuntos Deportivos el registro inicial, la extensión del plazo y la actualización por sustitución de los ejecutores del fútbol profesional, de conformidad con los artículos 192 al 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación. // • Delegar a la Dirección de Asuntos Deportivos el registro de inclusión/exclusión de socios/filiales de las organizaciones deportivas."*;

Que, mediante informe técnico Nro. MINEDEC-DSDD-0109, de 25 de septiembre de 2026, la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte concluyó: *"• El Viceministro del Deporte se encuentra facultado para delegar las atribuciones conferidas mediante el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-202600041-A, toda vez que su artículo 5 establece expresamente dicha posibilidad, configurándose la excepción prevista en el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo. // • La Dirección de Asuntos Deportivos, por la naturaleza*

de sus competencias y ámbito de gestión, constituye una unidad técnicamente idónea para ejercer, mediante acto normativo y dentro de los límites establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A, las facultades relacionadas con la sustanciación de los procesos administrativos de intervención a organizaciones deportivas, así como aquellas vinculadas con el registro de directorios y representantes legales, administradores financieros, Sociedades Anónimas Deportivas, ejecutores del fútbol profesional y la inclusión y exclusión de socios o filiales de las organizaciones deportivas.”; y, recomendó: “(…) continuar con la elaboración y trámite del instrumento normativo correspondiente, observando los límites, condiciones y distribución de competencias establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-202600041-A y demás normativa aplicable (…)”; y,

En ejercicio de lo previsto en los artículos 69, 70, 71, 72 numeral 2 y 73 del Código Orgánico Administrativo; y, de la autorización expresa contenida en los artículos 3 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A;

RESUELVE:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS

Artículo 1.- Delegación de atribuciones. - En aplicación de la autorización expresa prevista en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A, se delega al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos, o a quien haga sus veces, el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas al titular del Viceministerio del Deporte mediante el artículo 3 del referido Acuerdo Ministerial, con sujeción a los límites y condiciones establecidos en esta Resolución:

1. Única y exclusivamente, la facultad de conocer y sustanciar el proceso administrativo de intervención a organizaciones deportivas, de conformidad a la competencia del Viceministerio del Deporte, prevista en Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026- 00041-A.

2. Registrar directorios y actualizaciones, de la Federación Provincial de Ligas Barriales y Parroquiales de Pichincha, la Federación Provincial del Deporte Estudiantil de Pichincha así como de organizaciones deportivas que tengan jurisdicción en el Cantón Quito, siempre que dicha jurisdicción no exceda el ámbito territorial detallado. Esto incluye, según corresponda, Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, matrices cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales así como clubes deportivos básicos, de conformidad con la distribución territorial y funcional prevista en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A.

La presente atribución comprende, además, los registros de directorios, representantes legales y sus actualizaciones de las demás estructuras deportivas previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, siempre que su atención corresponda al nivel central y no haya sido delegada a las unidades desconcentradas.

3. Registrar administradores financieros de las organizaciones deportivas que no se encuentren delegadas a las Unidades Desconcentradas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A.

4. Emisión de registros deportivos de las Sociedades Anónimas Deportivas a nivel nacional conforme a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física, y la Recreación, su Reglamento y la normativa aplicable.

5. Registro inicial, extensión del plazo y la actualización por sustitución de los ejecutores del fútbol profesional, de conformidad con los artículos 192 al 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

6. Registrar inclusión/exclusión de socios/filiales de las organizaciones deportivas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El/la delegado/a actuará en observancia de las políticas institucionales, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como de las directrices impartidas por el titular del Viceministerio del Deporte, a quien informará trimestralmente sobre las decisiones adoptadas y los actos ejecutados en ejercicio de la presente delegación.

El titular del Viceministerio del Deporte conservará las facultades de dirección, control y revocación de la delegación.

SEGUNDA. – El/la delegado/a, en todo acto o resolución que emita o adopte en ejercicio de la presente delegación, hará constar expresamente esta circunstancia. De conformidad con el artículo 71 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones adoptadas se considerarán emitidas por el titular del Viceministerio del Deporte, en calidad de órgano delegante.

TERCERA.- El/la delegado/a será responsable, administrativa, civil y/o penalmente, según corresponda, por el ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la presente Resolución, de conformidad con el artículo 71, numeral 2 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

CUARTA.- La vigencia y el alcance de la presente delegación serán objeto de revisión una vez se expida el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos definitivo del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, sin perjuicio de lo cual mantendrá su plena aplicabilidad hasta que sea expresamente modificada o revocada.

QUINTA.- La presente delegación no comprende la resolución de los procedimientos administrativos de intervención, atribución que permanecerá a cargo del/la Viceministro/a del Deporte en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; o, del/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura en su calidad de titular de esta Cartera de Estado, según corresponda. Concluida la sustanciación, la Dirección de Asuntos Deportivos remitirá el expediente íntegro, debidamente ordenado y foliado, para la emisión de la resolución correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales y comunicación institucional.

TERCERA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, Publíquese y cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Copia:
Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

jm/ic/jm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBANEZ ROMERO

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0259-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Sr. Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";*

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (…)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";*

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones* (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)";*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026;

Que, el artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *"El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: // 1. En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;*

2. Por paralización injustificada de la actividad deportiva conforme lo establezca el ente rector del deporte o quien haga sus veces;
3. Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio deportivo de organismos que reciban recursos públicos;
4. Cuando no haya el reconocimiento de la Federación Internacional por un periodo de hasta 6 meses desde la fecha del otorgamiento de su personería jurídica;
5. Por informe con indicios de responsabilidad emitido por la CGE sobre el mal uso de recursos públicos por parte de un organismo deportivo.
6. Por falta de presentación al ente rector del deporte o quien haga sus veces del plan operativo anual;

7. Por falta de presentación de informes sobre auditorías internas anuales ante el ente rector del deporte o quien haga sus veces, debidamente autorizados por este;"

Que, la disposición transitoria cuarta de la norma invocada, establece: *"Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (Vigente al inicio de la intervención), determina: *"De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley";*

Que, el artículo 56 de la norma invocada (Vigente al inicio de la intervención), determina: *"El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio";*

Que, el artículo 58 de la precitada norma, (Vigente al inicio de la intervención), determina: *"El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución: 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;10.*

Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 422 de 12 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación;

Que, la disposición transitoria décima segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y Recreación, establece: *"Los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte, se seguirán sustanciando conforme a la normativa con las que iniciaron";*

Que, la disposición derogatoria única de la normativa invocada, establece: *"Deróguese el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 así como cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

"Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás

normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.";*

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, se establece*: "Artículo 3.Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (…)20. Suscribir los actos administrativos y de simple administración en los procesos de intervención a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, de conformidad a las causales y parámetros previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su reglamento, cumpliendo con el debido proceso y legítima defensa; (...)49. Designar y remover los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales y provisionales; (…)";*

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0190-R de 19 de junio de 2026, se resolvió prorrogar la intervención de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, ratificando al abogado Carlos Plutarco Robinson Barberan como su interventor;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0240-R de 28 de agosto de 2026, se rectificó la el error material contenido en la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0190-R;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, Mediante Oficio Nro. 080-2026-FEM de 29 de septiembre del 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-22896-EXT de 29 de septiembre del mismo año, el Interventor de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo indicó: *"(…) Siendo que mi segundo periodo culmino el pasado sábado 26 de septiembre de 2026 en virtud de que, a la presente fecha, no se me ha comunicado formalmente la designación de mi reemplazo, considero necesario dejar constancia de esta situación y solicitar que, de manera oportuna, se determine formalmente la persona o mecanismo que deberá asumir la nueva representación legal de la FEM.*

Mi intención es cumplir estrictamente con la normativa vigente y, al mismo tiempo, evitar que la institución quede en una situación de acefalia, por lo cual seguiré en continuidad con la labor encomendada, según lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.

Por lo expuesto, solicito se sirva disponer y comunicar formalmente cómo deberá procederse respecto de la culminación de mi intervención y la entrega de las funciones al nuevo responsable, dejando constancia de mi disposición para realizar la correspondiente transición y entrega de la documentación y asuntos pendientes.";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-2100-M de 29 de septiembre de 2026, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Motociclismo**;

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la causal que motivó la intervención de la **Federación Ecuatoriana de Motociclismo**, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la organización deportiva, como es la prórroga de la intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

Que, la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación determina que los

procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte se seguirán sustanciando conforme a la normativa con la que iniciaron; por tanto, corresponde aplicar la prórroga contemplada en la normativa vigente al momento de inicio de la intervención, evitando así una aplicación que modifique las reglas procedimentales bajo las cuales fue emitido el acto administrativo inicial;

Que, para la determinación de la persona que ejercerá las funciones de interventor durante el período que se autoriza mediante el presente instrumento, se ha considerado que el abogado Carlos Plutarco Robinson Barberan conoce la situación administrativa, jurídica, financiera y deportiva de la **Federación Ecuatoriana de Motociclismo**, así como las actuaciones ejecutadas para superar la causal de intervención; encontrándose además en curso procesos de regularización institucional que requieren continuidad en su conducción. En tal sentido, su designación permite evitar una ruptura innecesaria en la gestión de la intervención, la duplicación de actuaciones y los efectos que supondría iniciar un nuevo proceso de conocimiento y entrega de información a otro interventor;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026;

RESUELVE

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Motociclismo**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud de que la causal que motivó su intervención no ha sido subsanada, es decir, por acefalía en la representación legal del organismo deportivo.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Motociclismo** al abogado Carlos Plutarco Robinson Barberan con cédula de ciudadanía No. 0904586058. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El Interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Motociclismo**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establecen como funciones y atribuciones del interventor las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la normativa aplicable; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, el cual deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones del Ministerio Sectorial:
https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index; y,
18. Las demás que determine la normativa vigente, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la

intervención de la **Federación Ecuatoriana de Motociclismo**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda.- Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
11. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
13. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales;
14. Al interventor de la **Federación Ecuatoriana de Motociclismo**; y,
15. Al/la representante legal del **Comité Olímpico Ecuatoriano**;

Tercera. - Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, se realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte que verifique la carga oportuna, en el Sistema de Intervenciones de Organizaciones Deportivas, del informe final debidamente motivado y sustentado por el interventor designado, antes del vencimiento del período de funciones establecido en la respectiva

resolución de designación.

Quinta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Sexta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Séptima.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y, por ende, se registre el directorio en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Octava.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Novena. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Décima. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:
- MINEDEC-DGD-2026-22896-EXT

Anexos:
- ofc_080_-_2026_prorroga_intervencion-signed.pdf

lm/ls/jm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0029-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*";

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (…)*"

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]";*

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]";*

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *"Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario";*

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *"Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento";*

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *"La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]";*

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley";*

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *"[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]";*

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a*

su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (…)"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo."*;

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *"Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico."*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *"Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: "[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda";*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *"[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]";*

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

Que, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2026-0251, de 01 de octubre de 2026, se vinculó a la institución a JESSICA ALEXANDRA ZAPATA SALAGATA, con cédula de ciudadanía Nro. 1726820796, en calidad de Analista de Calidad 1, de la Dirección Zonal 2, en la ciudad de Tena, provincia del Napo;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-ACESS-2026-0481-M, de 02 de octubre de 2026, la Mgs. Ana María Murillo Zavala, Directora Ejecutiva de la ACESS, solicitó a la Mgs. María del Pilar Bayas Romero, Directora de Asesoría Jurídica, se emita la Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegada Provincial ACESS - Napo, para la servidora Jessica Alexandra Zapata Salagata, quien actualmente desempeña el cargo de Analista Técnico Zonal 2;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-ACESS-2026-0483-M, de 05 de octubre de 2026, la Mgs. Ana María Murillo Zavala, Directora Ejecutiva de la ACESS, realiza un alcance al memorando Nro. ACESS-ACESS-2026-0481-M, de 02 de octubre de 2026, y se solicita a la Mgs. María del Pilar Bayas Romero, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "*En alcance al Memorando Nro. ACESS-ACESS-2026-0481-M, de 02 de octubre de 2026, mediante el cual se solicitó la emisión de la Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegada Provincial ACESS Napo a favor de la*

servidora Jessica Alexandra Zapata Salagata, me permito aclarar que el puesto que ocupa en la estructura institucional corresponde a ANALISTA DE CALIDAD 1, manteniendo su pertenencia al grupo ocupacional Servidor Público 5, bajo la modalidad de Contrato Ocasional, régimen LOCS. En tal virtud, donde conste la referencia a la servidora Jessica Alexandra Zapata Salagata como "Analista Técnico Zonal 2", deberá entenderse que la denominación correcta de su puesto es ANALISTA DE CALIDAD 1, permaneciendo inalterables los demás términos, condiciones y efectos contenidos en el memorando referido. La presente aclaración se realiza con la finalidad de que la Resolución de Delegación sea emitida con la denominación correcta del puesto institucional de la servidora.";

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Mgs. **JESSICA ALEXANDRA ZAPATA SALAGATA,** con cédula de ciudadanía Nro. 1726820796, Analista de Calidad 1 de la Dirección Zonal 2, en calidad de **DELEGADA PROVINCIAL ACESS - NAPO.**

Artículo. 2.- Delegar a la Mgs. **JESSICA ALEXANDRA ZAPATA SALAGATA, Delegada Provincial ACESS - Napo,** con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación delos establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;

14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;

15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;

16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;

17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la resolución Nro. ACESS-ACESS-2024-0061-R, de 06 de noviembre de 2024, otorgada a la funcionaria JESSICA ALEXANDRA ZAPATA SALAGATA, considerando el contrato Nro.
ACESS-CSO-TH-2026-0251, de 01 de octubre de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación,
Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y, la Mgs. Jessica Alexandra Zapata Salagata.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa del Talento Humano la notificación de la presente resolución a la Mgs. Jessica Alexandra Zapata Salagata.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, y permanecerá vigente mientras el servidor mantenga su relación laboral con la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, y se encuentre asignado a la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, conforme lo dispone el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

SEXTA. - Encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección de Procesos Sancionatorios y demás pertinentes para que se realicen los trámites respectivos para la creación y desactivación de usuarios y claves.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito D.M., a los 06 días del mes de octubre de 2026.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS;
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0029-R de 06 de octubre de 2026, contenida en seis (7) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 23 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL PILAR BAYAS ROMERO

Abg. María del Pilar Bayas Romero
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0030-R

Quito, D.M., 20 de octubre de 2026

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*";

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (…)*"

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]";*

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]";*

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *"Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario";*

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *"Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento";*

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *"La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]";*

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley";*

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *"[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]";*

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su*

competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (…)"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo."*;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Las competencias de los órganos administrativos pueden ser suplidas en caso de ausencia temporal. La suplencia se regula a través de los instrumentos de organización, funcionamiento y procesos de la respectiva administración pública."*

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *"Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico."*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud*

públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *"Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: "[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda";*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *"[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]";*

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DATH-2026-0785-M, de 16 de octubre de 2026, el Dr. Roberto David Santander Erazo, Director de Administración del Talento Humano, solicitó a la Abg. María del Pilar Bayas Romero, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "*En atención al Memorando Nro. ACESS-DZ7-2026-0243-M de fecha 16 de octubre de 2026 suscrito por el Director Zonal 7, Mgs. Jimmy Alexander Socola Leiva, inherente a la solicitud de designación como Delegada Provincial ACESS El Oro Suplente de la servidora, Ps.Cl.* ***VALLADAREZ ASTUDILLO MARIA FERNANDA****, Analista Técnico de Oficina Técnica 1, en virtud de la licencia por enfermedad de la titular, Lcda. RUIZ BAQUERIZO KENIA KATHERINE, Analista Técnico de Oficina Técnica 2 -Delegada Provincial ACESS El Oro; a partir del 15 hasta el 30 de octubre de 2026, solicitud que, cuenta con la autorización de la Directora Ejecutiva, Mgs. Ana María Murillo Zavala, a través de sumilla inserta en el recorrido del memorando señalado con antelación. En este contexto solicito comedidamente, se elabore la correspondiente Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegada Provincial ACESS El Oro Suplente, para la Analista Técnico de Oficina Técnica 1 Ps.Cl.* ***VALLADAREZ ASTUDILLO MARIA FERNANDA****, con cédula de ciudadanía Nro. 1900836808,*

quien se encuentra vinculada a la Institución bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2025-0155 de fecha 01 de enero de 2026, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa."

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DATH-2026-0787-M, de 19 de octubre de 2026, como alcance al memorando Nro. ACESS-DATH-2026-0785-M, de 16 de octubre de 2026, el Dr. Roberto David Santander Erazo, Director de Administración del Talento Humano, solicitó a la Abg. María del Pilar Bayas Romero, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "*En atención al Memorando Nro. ACESS-DZ7-2026-0245-M de fecha 16 de octubre de 2026 suscrito por el Director Zonal 7, Mgs. Jimmy Alexander Socola Leiva, y como alcance al memorando Nro. ACESS-DATH-2026-0785-M de quien suscribe, Director de Administración del Talento Humano, inherente a la solicitud de designación como Delegada Provincial ACESS El Oro Suplente de la servidora, Ps.Cl. VALLADAREZ ASTUDILLO MARIA FERNANDA, Analista Técnico de Oficina Técnica 1, en virtud de la licencia por enfermedad de la titular, Lcda. RUIZ BAQUERIZO KENIA KATHERINE, Analista Técnico de Oficina Técnica 2 - Delegada Provincial ACESS El Oro; a partir del 19 de octubre hasta el 03 de noviembre de 2026, solicitud que, cuenta con la autorización de la Directora Ejecutiva, Mgs. Ana María Murillo Zavala, a través de sumilla inserta en el recorrido del memorando señalado con antelación."*

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la **Ps.Cl. MARIA FERNANDA VALLADAREZ ASTUDILLO,** con cédula de ciudadanía Nro. 1900836808, Analista Técnico de Oficina Técnica, en calidad de **DELEGADA PROVINCIAL SUPLENTE ACESS – EL ORO.**

Artículo. 2.- Designar a la **Ps.Cl. Valladarez Astudillo María Fernanda, Delegada Provincial Suplente ACESS – EL ORO,** con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;

2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;

3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;

4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;

5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;

6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;

7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;

8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;

9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;

10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;

11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;

12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;

13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;

14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;

15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;

16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;

17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución tendrá validez desde la suscripción hasta el 03 de noviembre de 2026, posterior al cumplimiento del periodo señalado, continuará en funciones la Lcda. Kenia Katherine Ruiz Baquerizo, Analista Técnico de Oficina Técnica 2, conforme la resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0025-R, de 11 de septiembre de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; a la Dirección de Procesos Sancionatorios; y, la Ps.Cl. María Fernanda Valladarez Astudillo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano la notificación de la presente resolución a la Ps.Cl. María Fernanda Valladarez Astudillo.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, Dirección de Procesos Sancionatorios y demás pertinentes para que se realicen las gestiones respectivas para la creación y desactivación de usuarios y claves de los sistemas informático o plataformas necesarias para su gestión, conforme los plazos determinados en la Disposición Transitoria.

SEXTA. - La presente resolución entrará en vigencia de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito D.M., a los 20 días del mes de octubre de 2026.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS;
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0030-R de 20 de octubre de 2026, contenida en seis (7) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 23 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL PILAR BAYAS ROMERO

Abg. María del Pilar Bayas Romero
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.